

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 267.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados en la noche del 19 de la cárcel de Piedrabuena (Ciudad Real), cuyas filiaciones y señas son: Sergio Sánchez Tapiador, estatura regular, ojos pardos, de 45 años, casado, natural de Malagón, barba clara canosa como el pelo, señales en los pómulos acardenalados; viste chaleco y chaqueta paño negro y pantalón de verano claro á cuadros; y Simón Giménez Roldán (a) Andana, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz larga, boca regular, barba clara, de 30 años, casado, natural de San Pablo; viste chaqueta y chaleco de correa, pantalón bombacho de pana, polainas de cuero y alpargatas blancas cerradas.”

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad practicarán las diligencias oportunas al objeto indicado, poniendo á mi dis-

posición referidos fugados caso de ser habidos.

Palencia 22 de Abril de 1891.

El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Sesión del día 13 de Abril de 1891.

Presidencia del Sr. Monedero y Monedero.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Mancebo de la Varga, Guzmán Rodríguez, Yagüez Pascual, Rodríguez Lagunilla, García Benito, Gutiérrez Marín, Antolínez Miguel, Alonso Villazán, Herrero Abia, Ortega Aguado, Delgado Gonzalo, Velasco y Quintana, García de Cossío y Martínez López.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Concédese la licencia que solicita para ausentarse de la Capital al Diputado Secretario Sr. Polanco y Polanco, sustituyéndole interinamente en la Mesa el Sr. García de Cossío.

Dáse cuenta en el despacho ordinario del proyecto de presupuesto para el ejercicio próximo y del voto particular del Vocal de la Comisión Sr. Ortega, y se acuerda que uno y otro queden sobre la Mesa para discutirlos en la sesión próxima, en la forma que en el art. 64 se determina.

Leídos los dictámenes de las Comisiones, solicítase la urgencia de varios de ellos y pasan á formar parte de la orden del día, á los efectos del art. 63 de dicho reglamento.

Presentadas las cuentas provin-

ciales referentes al ejercicio económico de 1889-90, en su período ordinario y de ampliación, que arrojan en el primero un cargo de 519.775 pesetas 61 céntimos y una data de 435.868 pesetas con 38 céntimos, quedando de existencia 83.907 pesetas 26 céntimos, que agregadas al cargo del período de ampliación suman para éste 243.494 pesetas 47 céntimos, ascendiendo la data á 188.741'63 céntimos; de todo lo cual resulta una existencia para el ejercicio siguiente de 54.749 pesetas 84 céntimos, y como quiera que las cuentas parciales han sido examinadas y aprobadas por la Comisión Permanente en las épocas oportunas, se acuerda, á tenor de lo prevenido por el art. 128 de la ley orgánica Provincial vigente, aprobarlas y remitirlas por conducto del Señor Gobernador civil al Tribunal de las del Reino para su examen y sanción definitiva, mediante hallarse conforme con el resultado de las mismas los quince Sres. Diputados presentes á esta sesión.

Reproducida por el Director de la Cárcel de Audiencia la queja contra el demandado de la misma, Sergio Gregorio, respecto á los abusos que por éste se suponen cometidos en el ejercicio del cargo: Visto el acuerdo de la Diputación de 18 de Noviembre del año último, ordenando la instrucción del expediente á fin de depurar los cargos; y Considerando que hasta este momento no se ha cumplido por parte del Director con lo que entonces se le previno, por cuya razón tampoco debe decretarse la cesantía del interesado hasta tanto que se acredite la verdad y exactitud de los cargos, que están reducidos en la

nueva queja que producen los penados, á que los cobra por los efectos que le encargan un exceso en el precio, que en concepto de los querellantes es extraordinario, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobernación, estar á lo resuelto en 18 de Noviembre de 1890, y en su consecuencia que se remita por el Director de la Cárcel el expediente justificativo de los hechos, para que en caso de resultar probados, se proceda á la destitución del demandado.

Vistos los acuerdos que á virtud de lo prescrito en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley de 29 de Agosto del 82, adoptó la Comisión provincial en el ramo de Contabilidad desde el 21 de Febrero último á 8 del corriente; y Considerando que dado el carácter de los servicios, era absolutamente necesario el despacho de éstos á fin de evitar dilaciones y en muchos casos el pago de intereses si se demoraba el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los encargados del suministro á las Casas de Expósitos y Hospicio provincial, se acuerda ratificar en todas sus partes las resoluciones que con dicho motivo adoptó la Permanente.

En la solicitud de Juan Díez y Díez, vecino de Fuentes de Nava, á fin de que se estudie el medio más á propósito de llegar á una transacción en el incidente relativo á la venta de los bienes del difunto Pedro Ramírez Tejerina, que por su parte queda reducida á la entrega de 3.000 pesetas: Vistos los acuerdos de 28 de Mayo y 7 de Diciembre de 1888 y 13 de Junio de 1889, así como los artículos 87, 88, 144 y 146 de la ley Provincial: Consi-

derando que resueltas definitivamente las pretensiones que sobre este asunto ha producido el interesado, no procede conocer ni ocuparse nuevamente de lo que tiene el carácter de ejecutivo é irreformable; y Considerando que el mejor derecho que el reclamante alega tener á los bienes del difunto demente, embargados y vendidos por la Diputación para el reintegro de las estancias causadas por éste en el Manicomio de Valladolid, no es la Administración la que ha de ventilarlo, sino los Tribunales, dada su naturaleza jurídica esencialmente civil, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia y de cuanto determinan los Reales decretos de 8 de Octubre, 5 y 12 de Diciembre de 1889, que se haga presente al reclamante que no há lugar á lo que en su instancia se interesa y á lo acordado por la Diputación en 28 de Mayo, 7 de Diciembre de 1888 y 13 de Junio del 89.

Acuérdase el ingreso en el Hospicio provincial del pobre viudo y sexagenario Pablo González Francos, vecino de Palencia, cuando por turno de escalafón le corresponda, toda vez que justifica las circunstancias necesarias para tal gracia.

Dada cuenta de la solicitud que promueve la Superiora de la Comunidad de las Siervas de María, de esta Capital, demandando socorros de los fondos de la provincia para poder cumplir los fines benéficos de su institución; y Considerando que la provincia sostiene las Casas de Maternidad, de Expósitos, Hospicio, Manicomio de San Juan de Dios y paga las estancias de enfermos pobres en el Hospital de San Bernabé y San Antolín, cuyos gastos recargan extraordinariamente sus presupuestos, se acuerda, aun cuando con sentimiento, declarar que no es posible acceder á lo que dicha Superiora solicita.

Enterada de la comunicación del Señor Director facultativo de Obras provinciales, haciendo presente que ha llegado la época de cumplir lo dispuesto en la 2.<sup>a</sup> parte del acuerdo de la Asamblea provincial de 10 de Abril del año próximo pasado, para que las cantidades entonces destinadas á la ejecución de las obras que se subastaron en los siguientes meses de Julio y Agosto se aplicasen á la carretera de Villasarriacino á Buenavista; y Considerando que los presupuestos de las obras á que se refiere la 2.<sup>a</sup> parte del predicho acuerdo, importaban 210.191 pesetas 73 céntimos, habiéndose rematado por 153.130 pesetas, que produjo una mejora de 57.061 pesetas 73 céntimos, pero autorizada la Diputación para transferir de estos sobrantes 10.000 pesetas con destino á los gastos que causara el Censo electoral, así como las 2.737'92 céntimos que tuvo de aumento el presupuesto reformado de las obras de

la 2.<sup>a</sup> parte del trozo de carretera de Melgar de Yuso á Villasarriacino, solo queda un sobrante de 44.321 pesetas 81 céntimos, se acuerda, en conformidad á lo resuelto en 10 de Abril del año último, que el sobrante de que se trata se aplique á la construcción del trozo 3.<sup>o</sup> de la carretera provincial de Villasarriacino á Buenavista, destinando las economías que se obtengan en las subastas de Julio y Agosto próximos á enjugar el presupuesto reformado.

Abierta discusión acerca del dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo el donativo de 1.000 pesetas al pintor D. Asterio Mañanós Martínez, por el cuadro de SS. MM. la Reina Regente y su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), que dedica á la Asamblea, lo combate el Sr. Ortega fundándose en el estado de los contribuyentes y en la posición social del Sr. Mañanós, que no buscará por este medio, seguramente, una subvención que para nada necesita.

En nombre de la Comisión manifiesta el Sr. García Benito, que no se trata de subvenciones, sino del regalo de un cuadro, así que solo resta discutir si se acepta ó se rechaza, y de lo que ha de darse en el primer caso á su autor, antiguo pensionado de la Diputación, que ya antes de ahora dió pruebas de su gratitud y generosidad, regalando á la Asamblea el cuadro del eminente pintor Señor Casado del Alisal.

Rectifican los Señores Ortega y García Benito, y sin más discusión se aprueba el dictamen, y se acuerda que con cargo al capítulo 8.<sup>o</sup>, artículo único del presupuesto en ejercicio, se libren 1.000 pesetas como donativo al Sr. Mañanós por el cuadro citado.

Vistas las pruebas practicadas en virtud de acuerdo de la Permanente ante los Ayuntamientos de Osornillo y Lantadilla, para depurar los hechos atribuidos por el Peón caminero Gregorio Benito Ibáñez al Capatáz de la carretera de Melgar de Yuso á Osorno, Pedro Salvador García, y resultando de ellas que los testigos que á instancia del denunciante depusieron ignoran en absoluto los cargos, viniendo de esta suerte á demostrar la inexactitud de las imputaciones dirigidas al Capatáz: Visto el art. 62 del reglamento de 19 de Enero del 67; y Considerando que la conducta del querellante atribuyendo á su superior inmediato los delitos de defraudación y de cohecho, después de ser justificable con arreglo al Código, constituye una falta de respeto y de subordinación y un ejemplar pernicioso y funesto para los demás Camineros sino se corrige radicalmente, utilizando la medida que taxativamente se determina en el art. 62 del reglamento predicho, quedó resuelto, de conformidad con la Co-

misión de Fomento, destituir al Peón caminero Gregorio Benito Ibáñez, cuya vacante habrá de proveerse en la forma estatuida en la ley de 10 de Julio del 85 y reglamento de 10 de Octubre siguiente, previo examen del que la obtenga, en la forma acordada antes de ahora y con la limitación de edad que se exige en las disposiciones orgánicas de Peones camineros, que no se hallan derogadas por la referida ley, según se desprende de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Marzo último.

A la vez que la separación del expresado Caminero, se resuelve, aceptando el dictamen de la Comisión, apercibir al Capatáz Pedro Salvador García, por haber hecho algunos pagos en nombre de los contratistas, colocándose de esta suerte en posición dependiente de éstos, cuando las obligaciones del cargo exigen que no se acepten determinados mandatos que pueden ser causa de la infracción de los deberes propios.

Sr. Antolínez: Aprobado el dictamen, y resultando una vacante que ha de proveerse interinamente, hasta que con arreglo á la ley de Sargentos se designe por el Ministerio de la Guerra el que ha de ocupar en propiedad, ruego á la Diputación se sirva agradecer con ella al licenciado del Ejército Mariano Antolín Pando.

Sr. Ortega: Tengo entendido que existe un escalafón, en el que se hallan inscritos por orden riguroso de antigüedad cuantos pretenden estos cargos, y si es así, la Comisión de Fomento propondrá el que más méritos reúna.

Sr. Antolínez: Efectivamente existía ese escalafón, pero desde el momento en que estos destinos los provee el Sr. Ministro de la Guerra, huelga por completo lo que el Señor Ortega propone, y no hay necesidad de que el asunto vuelva á la Comisión.

Demuestra el Sr. Ortega que, aun tratándose de nombramientos interinos, deben preferirse los méritos y la antigüedad.

Rectifica el Sr. Antolínez, y partiendo de la ley y reglamento de 10 de Julio y 10 de Octubre de 1885, insiste en que es inútil de todo punto el escalafón y cuantos antecedentes se custodian en la Diputación, por que demasiado saben los aspirantes á las plazas de Camineros que las credenciales que nosotros les damos no duran más tiempo que uno ó dos meses á lo sumo.

El Sr. Villazán se adhiere á las manifestaciones del Sr. Ortega, y como la Presidencia advirtiera que la discusión se halla fuera de las prescripciones reglamentarias, se dá por terminado este incidente, y se acuerda que la Comisión de Fomento proponga al que ha de ocupar interinamente la vacante del Peón destituido.

Sometido á discusión el dictamen de la Comisión de Beneficencia en el que desestima la instancia de la viuda del Mozo de volante de la Imprenta provincial, reclamando un socorro para lutos y gastos de funeral de su marido, lo combate el Señor Yagüez, bajo el punto de vista legal, puesto que si hasta ahora se ha concedido un mes de supervivencia á las familias de los empleados, cuando éstos fallecen hallándose al frente de sus cargos, no hay razón para que se exceptúe al que por su escaso sueldo ha dejado á su familia en una situación desesperada; así que espera la reforma del informe, inspirándose los Sres. Diputados en los sentimientos de piedad y compasión.

A nombre de la Comisión, levántase el Sr. Rodríguez Lagunilla y demuestra que el Mozo de volante, así como los Cajistas de la Imprenta, más bien son jornaleros que empleados, y no cree que se encuentran en las mismas condiciones que los funcionarios á cuyas familias se ha venido concediendo lo que en el lenguaje burocrático se llama mesada de supervivencia. Sin embargo de esto, la Comisión ya consigna en su dictamen que acatará con gusto lo que en contrario resuelva la Asamblea, por lo mismo que abunda en los mismos sentimientos del Sr. Yagüez.

Leído de nuevo el dictamen, y en vista de la conformidad de la Comisión con lo propuesto por el Sr. Yagüez, se acuerda por unanimidad que con cargo al cap. 8.<sup>o</sup>, artículo único del presupuesto, se acredite el importe de una mensualidad á la viuda del Mozo de volante que fué de la Imprenta provincial, Petra Pérez.

Leído por segunda vez el dictamen de la Comisión de Gobernación sobre pago de los ejemplares de la obra titulada *Los Políticos de Palencia*, pide el Sr. Yagüez que quede veinticuatro horas sobre la mesa para su discusión.

Opónense á ello los Sres. Herrero Abia y Mancebo, fundándose en que este asunto está aprobado por unanimidad al dar cuenta de él en el despacho ordinario.

El Sr. Yagüez sorpréndese de las manifestaciones hechas por los Señores citados, por que no recuerda semejante aprobación.

Insisten otra vez los dos Vocales de la Comisión de Gobernación en que es inoportuno el discutir lo que ya está aprobado, siquiera el dictamen haya pasado desapercibido para muchos.

Contra las anteriores manifestaciones expresa el Sr. Guzmán que efectivamente se leyó el dictamen y se declaró urgente, pasando á formar parte de la orden del día, por cuya razón es pertinente la segunda lectura.

Coincidiendo la Presidencia con estas manifestaciones, somete á dis-

ción el dictamen, del que retiran sus firmas los Sres. Alonso Villazán y Guzmán Rodríguez.

En vista de esto los Sres. Mancebo y Herrero Abia hacen presente á la Asamblea que por más que están en la firme creencia de que ha recaído acuerdo en el asunto, desde el momento en que faltan en el dictamen las tres firmas que el reglamento exige, claro está que nada puede discutirse, y así lo acuerda la Asamblea, volviendo el dictamen á la Comisión.

Por las circunstancias excepcionales en que se encuentra Saturnino Luís Luís, vecino de Respenda de la Peña, y padre pobre de tres hijos ciegos, se acuerda el ingreso en el Hospicio de los dos nominados Nicolás y Casiano, cuya estancia será sin tiempo limitado, y no servirá de regla general, por que tan solo se otorga la gracia en atención á lo extraordinario del caso.

Con motivo de la solicitud del Médico D. Santos Santamaría, pidiendo un año de licencia para curarse de los graves padecimientos que afectan su salud, léese el voto particular de los Sres. Guzmán y Velasco y Quintana, discrepando en parte de lo propuesto por la mayoría de la Comisión sobre dicho particular.

Concedida la palabra á uno de los firmantes, manifiesta el Sr. Guzmán que mayoría y minoría están conformes en el otorgamiento de la licencia, en la duración de ésta y en la persona que ha de sustituir al facultativo en la asistencia de los dementes, sin más diferencia que la Comisión cree conveniente agregar que el suplente no devenga sueldo ni gratificación ni adquiera derechos á formar parte del cuerpo Médico de Beneficencia, cuyos extremos son innecesarios, por lo mismo que no se tocan en la solicitud y es regla de procedimiento que las decisiones administrativas se han de acomodar á lo pedido y solicitado.

Contesta en nombre de la Comisión el Sr. Rodríguez Lagunilla, que el dictamen abraza todos los extremos necesarios para evitar dudas y reclamaciones y para que la Permanente sepa á que atenerse.

Rectifica el Sr. Guzmán, y después de las suficientes aclaraciones del Sr. García Benito y de manifestar el Sr. Mancebo que en el fondo no existe diferencia entre la mayoría y minoría, pregunta el Sr. Presidente si se concede la licencia solicitada, á lo que se opone el Sr. Herrero, fundándose en el reglamento que exige votación concreta sobre los votos particulares.

Leídos los artículos del reglamento aplicables al caso, y reclamada votación nominal, se desechó el voto particular por nueve votos contra seis, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Martínez López; García de Cossío; Herrero

Abia; Mancebo de la Varga; Rodríguez Lagunilla; García Benito; Gutiérrez Marín; Ortega Aguado, y Sr. Presidente.

Señores que dijeron nó: Velasco y Quintana; Delgado Gonzalo; Alonso Villazán; Yagüez Pascual; Guzmán Rodríguez, y Antolínez Miguel.

Abierta discusión sobre el dictamen, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra, y se aprobó en votación ordinaria; quedando en su consecuencia resuelto, de conformidad con las consideraciones de derecho que en el mismo se exponen, conceder un año de licencia para atender al restablecimiento de su quebrantada salud á D. Santos Santamaría, sustituyéndole en la asistencia del Manicomio, sin sueldo ni gratificación alguna y sin derecho á formar parte del cuerpo Médico de Beneficencia, el Licenciado D. Ramiro García Obejero.

Sr. Presidente: Transcurridas las horas de reglamento, se levanta la sesión. Eran las dos.—El Presidente, Joaquín Monedero.—El Diputado Secretario, Leonardo Martínez López.—El Diputado Secretario interino, Eloy García de Cossío.

#### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE PALENCIA.

##### Anuncio.

Los alumnos de enseñanza libre que, á favor de las disposiciones legales vigentes, quieran dar en esta Escuela validez académica á sus estudios en los exámenes que han de celebrarse en el próximo mes de Junio, lo solicitarán del Sr. Director del Establecimiento, necesariamente dentro de la primera quincena de Mayo inmediato, por medio de instancias escritas y firmadas por los mismos interesados, en las cuales consignarán, debidamente ordenadas, las asignaturas de que pretenden sufrir examen. A estas solicitudes ó instancias acompañarán los documentos siguientes:

Cédula personal.

Partida de bautismo, legalizada, si el interesado hubiere nacido antes del año de 1871, y, si nació de este año en adelante, certificado, legalizado también, de su inscripción de nacimiento en el registro civil.

Y, en el caso de que el solicitante tuviere ya probados estudios, oficiales ó libres, ó conmutadas algunas asignaturas en otra Escuela Normal, la correspondiente certificación que justifique estos extremos.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Palencia 22 de Abril de 1891.—El Secretario, Francisco F. Santamaría.

#### Ayuntamiento constitucional de Respenda de la Peña.

Extracto de los acuerdos celebrados por el mismo durante el cuarto trimestre del año económico de 1889

á 1890, que en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la ley Municipal se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 5 de Abril.

Abierta la sesión ordinaria de este día á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Pedro Fernández de los Ríos.

Presentada por el Secretario de la Corporación, D. Francisco Santos, la cuenta de gastos suplidos por el mismo en los días 9 de Febrero, 8 y 24 de Marzo últimos, con motivo de la clasificación y declaración de soldados en el primero, reconocimiento de los padres y vista de los expedientes de pobreza y su fallo en el segundo y el último por la Junta municipal, que estuvo ocupada todo el día y algunas horas de la noche en examinar y dictaminar las cuentas municipales de cinco años, importante dicha cuenta 40 pesetas la de los primeros y 8 pesetas el último; el Ayuntamiento en su vista acordó aprobarla y mandar pagar las primeras con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º y las 8 restantes del de Imprevistos del presupuesto.

Igualmente se acordó abonar al mismo D. Francisco Santos, por el alquiler de la Sala de Sesiones del Ayuntamiento y anualidad que terminó en fin de Marzo último, 60 pesetas en que está convenido y con cargo á Imprevistos.

Día 12.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Quedar enterados de los recibos de entrega en el Gobierno civil de las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años económicos de 1882-83, 87-88 y 88-89, con fecha 5 del actual.

Quedarlo igualmente de las resoluciones dictadas por la Excm. Comisión provincial en 4 del corriente acerca de los mozos de este Ayuntamiento que tenían recurso pendiente, acordando se notifique á los interesados para su conocimiento y efectos que puedan convenirles.

Se dió cuenta de cuatro instancias suscritas por D. Domingo Lozano, vecino de Aviñante y Alcalde que fué de este Ayuntamiento en el bienio de 1885-1887, acordando se hagan saber, una á D. Epifanio Franco como Secretario de esta Corporación en dicho bienio y las restantes á los que fueron Concejales en 1885 á 86, y por el orden relacionado en las mismas, para que se enteren y respondan de las cantidades de cargo consignado en dichas instancias como Recaudadores que dice fueron de los fondos municipales de este Municipio durante los trimestres que expresan dichos documentos; en su vista se acuerda notificar y requerir á los interesados para que dentro de quinto día presenten por escrito sus descargos

con cuantas observaciones creyeren justas, uniendo á ellas los justificantes necesarios, bajo su responsabilidad.

Que sin dilación se distribuyan á domicilio las hojas impresas para el período de cédulas personales para el año económico de 1890-91.

Se dió cuenta del cobro de 100 pesetas que entregó el apoderado Don Rafael Peña como premio de recaudación de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del actual ejercicio, acordando que de la expresada cantidad se satisfagan los costes de llena de recibos, impresos, gastos de cobranza, viaje y conducción á Palencia, así como los demás que ocasionara la recaudación, y si resultare algún remanente quedará á disposición del Ayuntamiento que prestó los trabajos.

Solicitado por D. Andrés Gregorio, vecino de Riosmenudos y Algual del Juzgado municipal de este distrito, el nombramiento de igual cargo del de este Ayuntamiento con la baja de 20 pesetas de la cantidad consignada al efecto en el presupuesto municipal, acordando la Corporación desestimar la solicitud: 1.º Por no residir el interesado en esta villa; y 2.º Porque pudieran llegar ocasiones de hallarse prestando servicio en el Juzgado, á la vez que fuera necesario en el Ayuntamiento.

Vista una instancia suscrita por D. Gabriel Luís, vecino de Vega-Riacos, solicitando una pequeña parcela sobrante de la vía pública para edificar, se nombró en Comisión á los Concejales D. Pascual García y D. Felipe del Amo, á fin de que puestos sobre el terreno emitan su dictamen sobre el particular.

Próxima la función religiosa que anualmente se celebra en el Santo Cristo del Valle, se acuerda proponer para la Misa á D. Manuel Revelón y para el Sermón á D. Timoteo Oteruelo, Vicarios respectivamente de esta villa y Villalbeto, abonándoles por vía de remuneración la cantidad de costumbre, á quienes se dará aviso para su conocimiento, exigiendo manifiesten si aceptan ó nó dichas proposiciones.

Día 19.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Domingo Lozano, vecino de Aviñante y Alcalde que fué de este Ayuntamiento en el bienio de 1885 á 1887, para que se obligue al que fué Recaudador en 1886 á 87, D. Nicolás Roldán, presente los justificantes para responder al cargo que le resulta, acordando notificarle para que lo verifique dentro de quinto día, bajo su responsabilidad.

Vista la queja presentada por el Presidente de la Junta administrativa de Vega-Riacos, participando que Rafael Luís, vecino del mismo,

ha extraído con su labranza y carro una piedra que había colocado de huebra el vecindario del mismo en el Valle de Vallardiz, para evitar que los alubiones hicieran excavaciones en dicho punto y privaran el tránsito y paso de carros.

En su virtud, y teniendo en cuenta los hechos que tuvieron lugar entre el hijo del Rafael, llamado Fermín, y el Presidente denunciante, sin perjuicio de oír á los testigos que los presenciaron, se acuerda que por el Rafael se devuelva la piedra sin dilación al mismo sitio donde la levantó, satisfaciendo además una peseta de multa en papel de pagos al Estado, dentro de diez días, reservando el derecho de pasar á los Tribunales el tanto de culpa para los efectos que haya lugar.

Visto el dictamen de la Comisión nombrada para la vista del terreno solicitado por Gabriel Luis, vecino del mismo Vega, que son de parecer que sólo puede concederse en dicho punto dos pies y medio por el ángulo bajero de la casa, en línea recta á la pared de arriba que no se varía, con obligación de mullir la calle en la parte fronteriza á la casa del solicitante, haciendo desaparezca el horno que hoy tiene sacado á la calle, indemnizando además el valor que se dé al terreno cedido.

#### *Día 26.*

Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se acordó quedar enterada del contingente provincial señalado á este Ayuntamiento para 1890-91, según la derrama inserta en el BOLETÍN del 19 del actual.

Informar favorable una instancia que eleva D. Domingo Lozano al Sr. Gobernador, solicitando prórroga para la formación y presentación de las cuentas municipales de los años económicos de 1885-86 y 86-87, en que fué Alcalde de este Ayuntamiento el recurrente.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año económico de 1890-91, se acordó firmarle y que se exponga al público á los efectos de instrucción.

Presentados por los cuentadantes interesados, contestados los pliegos de reparos á las cuentas municipales de los años económicos de 1866 á 67 al 72-73, ambos inclusive, y de 1884-85, para el informe correspondiente, se suspende éste para la sesión siguiente en virtud de lo avanzado de la hora.

Prevenir á D. Domingo Lozano, vecino de Avilante, que si dentro de octavo día no ingresa en arcas municipales la cantidad de 290 pesetas que adelantó en su nombre el Ayuntamiento á los Comisionados especiales D. Prudencio Crespo y D. Eleodoro Arconada, por dietas devengadas en la confección de las cuentas municipales de 1885-86 y 86-87, como está obligado, se procederá contra él por la vía de apremio; siguiendo igual tramitación con lo que por igual concepto adeu-

da D. Francisco García de Guadalupe ó sus herederos ó representantes, dando Comisión al efecto al Agente ejecutivo de esta Zona D. Higinio Allende.

#### *Día 3 de Mayo.*

Declarada abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Fernández de los Ríos, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Examinadas las contestaciones dadas por los cuentadantes interesados á los pliegos de reparos correspondientes á las cuentas municipales de este distrito y años económicos de 1866-67 al 72-73 y 1884-85, acuerdan informar por unanimidad en cuanto á los siete primeros años, como más antiguos, que no habiéndose producido reclamación alguna contra las cuentas de que proceden, hasta la fecha, nada tenían que objetar acerca de tales contestaciones; que en las del último observan que algunas de ellas son improcedentes con relación á los reparos, é impertinentes, pues carecen además de documentos y justificantes legales que lo demuestren, faltando en todas el reintegro y timbres móviles que se reclaman, así como los inventarios, que tan luego les adjunten se devuelvan al Gobierno de provincia para ulteriores efectos.

Que en los días 19 y 20 del actual tendrá lugar la recaudación del cuarto trimestre del cupo de consumos y recargos, presenciando la recaudación los Concejales D. Plácido Mayordomo y D. Manuel González, quedando comisionados para hacer el pago en Palencia, abonándoles por viaje y conducción 50 pesetas.

#### *Día 10, extraordinaria del Ayuntamiento y Junta pericial.*

Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

A propuesta de la Junta pericial se dió cuenta de las informaciones posesorias instruidas á instancia de Vicente, Juan y Angela Peláz García, vecinos de Riosmenudos, á quienes les ha sido suspendida la inscripción de fincas en el Registro de la propiedad del partido, por no hallarse amillaradas á su nombre y sí en el de su señora madre Tomasa García, no obstante corresponderles á los recurrentes por herencia de su finado padre D. Lorenzo Peláz, y á fin de que puedan ser inscriptas en dicho Registro conforme á las Reales órdenes de 14 de Marzo y 14 de Junio, definitivamente es de necesidad se acuerde lo que proceda. En su vista, el Ayuntamiento no constándole oposición alguna, acordó mandar se dén de alta las fincas que comprenden las dichas informaciones en el amillaramiento de este distrito á favor de los recurrentes, todo sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

#### *Día 10.*

Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una relación de descubiertos por contribución territorial, presentada por el Agente ejecutivo de esta Zona, D. Higinio Allende, importante 24 pesetas y 65 céntimos, á fin de que se proceda al deslinde de fincas de los individuos que comprende; el Ayuntamiento acordó como en ella se propone.

#### *Día 17.*

Declarada abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedar enterado de la comunicación del Sr. Alcalde de Villanueva de Abajo, contestando á la invitación para la asistencia, según costumbre, á la función religiosa del Santo Cristo del Valle.

Quédanlo igualmente de haberse pagado por Misa, Sermón y gasto en dicho día de la función referida, 125 pesetas.

#### *Día 24.*

Aprobar el acta de la anterior y quedar enterado de haberse realizado los pagos en Palencia por D. Plácido Mayordomo, correspondientes al 4.º trimestre actual.

#### *Día 31.*

Aprobada el acta de la anterior, se acordó convocar para el día 14 de Junio á la Junta local de primera enseñanza, con objeto de revisar las cuentas de la inversión del material de Escuelas de varios años.

Que en virtud de la resistencia y apatía demostrada por D. Epifanio Franco Diez, vecino de esta villa y Secretario que ha sido de este Ayuntamiento, á hacer entrega total al mismo de los libros minutarior de sesiones, expedientes de apremios que formaron varios Comisionados y que éstos dejaron en su poder, recibos de los descubiertos por todos conceptos, varias cartas de pago y demás documentos, un estante, una papelería y un banco; y por último, exhiba todos los justificantes necesarios para comprobar las cuentas que tiene presentadas á esta Corporación con fecha 20 de Enero y 12 de Abril de 1889, por carecer de ellas, pasándose sin dilación el tanto de culpa al Tribunal competente con certificación de este acuerdo y de las comunicaciones que anteriormente se le tienen al efecto notificadas.

#### *Día 7 de Junio.*

Negativa por falta de asistencia de los Señores Concejales.

#### *Día 14, extraordinaria del Ayuntamiento y Junta pericial.*

Quedar enterados del cupo de contribución territorial señalado á este Ayuntamiento para 1890-91, importante 19.540 para el Tesoro, según aparece en el BOLETÍN del día 7 del corriente, acordando que por el Secretario y demás personal necesario se dé principio sin levantar mano á la confección del repartimiento.

#### *Ordinaria del mismo día.*

Remitir comunicación al Ayun-

tamiento de Villanueva de Abajo, á fin de que puestos de acuerdo con el pueblo de Las Heras, zanjen las diferencias habidas acerca de los pastos de la era titulada del Santo Cristo del Valle, antes de envolverse en un litigio.

#### *Día 21.*

Negativa por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

#### *Día 28.*

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de la circular núm. 304, inserta en el BOLETÍN del día 26 y darla cumplimiento.

Prevenir al Agente ejecutivo D. Higinio Allende, proceda sin dilación á la instrucción de expedientes contra los morosos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para 1890 á 91, se acordó aprobarle y su exposición al público por el plazo reglamentario y anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Aprobar y mandar pagar con cargo al capítulo de Imprevistos 12 pesetas 75 céntimos, costo de un libro de 300 folios para la Sección de Nacimientos del Registro civil de este Juzgado municipal, con varios impresos para el mismo.

Nombrar en Comisión al Sr. Alcalde y Auxiliar de Secretaría Don Bernardino Villacorta, para consultar acerca del acuerdo tomado en 31 de Mayo último contra D. Epifanio Franco, antes de hacerle ejecutivo, y que se les abonen las costas de viaje y consultas con cargo á dicho capítulo de Imprevistos.

Respuesta de la Peña 30 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Pedro Fernández.—El Secretario, Francisco Santos.

#### **Ayuntamiento constitucional de Marcilla.**

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes la subasta á venta libre de todos los derechos de consumos de esta localidad, se anuncia ésta convocando licitadores para el remate que ha de tener lugar el día 26 del actual ante el Ayuntamiento, en la Casa Consistorial, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 2.725 pesetas 28 céntimos.

Para los que quieran tomar parte en la subasta se advierte que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, al que han de sujetarse en todo los licitadores.

Marcilla 16 de Abril de 1891.—El Alcalde, Emiliano Martín.

#### **LISTAS ELECTORALES.**

Se hallan de venta en el Archivo de la Diputación provincial al precio de 25 pesetas las de toda la provincia; 5 pesetas las de los distritos para Diputados á Cortes y Provinciales, y por pliegos sueltos á 25 céntimos cada uno.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.